

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 28 de Mayo de 1931).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora, ha presentado D. Antonio Suárez Inclán.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora a D. Jerónimo Ugarte y Roure.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

En el día de hoy me he posesionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Decreto de 27 del actual.

Con tal motivo y al hacerlo público me es grato dirigir atento y respetuoso saludo a todos los habitantes de la provincia, y a todos ruego me presten su colaboración, que por anticipado agradezco, para hacer fácil mi gestión, que debe serlo si el que ejerce el mando lo hace dentro de la más estricta legalidad, que ha sido siempre norma de mi conducta, y dentro de ella se ejercitan los derechos que la Constitución concede y que serán en todo momento amparados por la Autoridad.

Zamora 31 de Mayo de 1934.

El Gobernador,
Jerónimo de Ugarte.

«Gaceta» del 30 de Mayo de 1934.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Cuando los patronos que necesiten emplear obreros en los trabajos agrícolas

no acudan a los Registros u Oficinas de colocación obrera, reguados por la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y su Reglamento de 6 de Agosto de 1932, y contraten trabajadores forasteros, habrán de hacerlo siempre a base de jornales no inferiores a los establecidos por los organismos oficiales de trabajo competentes para ello, y a falta de éstos y en defecto también de lo fijado en pactos colectivos, a los que rijan para trabajos iguales en la localidad más próxima en que tales organismos funcionen.

En el trabajo de los niños se observará lo legislado sobre el mismo.

De las denuncias por infracción de lo preceptuado en este artículo conocerán los respectivos Jueces mixtos del Trabajo rural, quedando derogados el Decreto de 28 de Abril de 1931. Ley de la República de 9 de Septiembre del propio año y el artículo 8.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, y todo cuanto resulte dispuesto en oposición a lo preceptuado en esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Entre los diversos fines que al Estado están atribuidos, ninguno supera en el orden material al de proteger y fomentar la riqueza del país.

El exponente más auténtico de esta riqueza se halla en el volumen e importancia de los productos de la tierra que, merced principalmente al esfuerzo del pueblo trabajador, se recolectan anualmente.

Esa recolección constituye, para el obrero, trabajo remunerador en el verano y posibilidad de sosiego en el invierno; para el patrono, recuperación del capital invertido, premio al esfuerzo realizado y estímulo para nuevas empresas; para el comerciante, base de su actividad fecunda; para el industrial, materia prima de su función transformadora; para el consumidor, normalidad en su medio de vida; para la Hacienda pública, posibilidades crediticias, y para el pueblo español, en su acepción genérica, conservación y fomento de la riqueza nacional, que es, en definitiva, base y sustento de su tranquilidad y de su vida.

Pues bien: si la recolección de la próxima cosecha, por las razones apuntadas, representa una suprema manifestación de interés público, es evidente que las tareas que integran esa recolección constituyen modalidades ejemplares de un fundamental servicio público nacional.

La declaración de este servicio público tiende, pues, a librar de daños irreparables a la economía nacional, cuya defensa pertenece a un orden superior al de los singulares intereses de patronos u obreros, correspondiendo a todos por igual reconocerla y acatarla, para que garantice a los segundos la paz de un jornal seguro, fuera de los extravíos a que puedan ser conducidos inconsciente o maliciosamente, y para que impida toda clase de excesos egoístas por parte de los patronos que por su condición están llamados a dar ejemplo de respeto a la ley.

Fundado en las consideraciones expuestas, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se declara servicio público nacional la recolección de la próxima cosecha.

Artículo 2.º Por los Ministerios de la Gobernación, de Trabajo, Sanidad y Previsión y Agricultura, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

SUBASTA

El día 5 de Junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de una partida de ganado procedente de aprehensión.

Lote único.—Treinta y dos carneros, diecisiete blancos, catorce negros y uno blanco y negro, tasados en seiscientos cuarenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación, y el pago de los derechos reales y reintegro del acta de subasta, serán de cuenta del comprador. El ganado de referencia podrá verse en los corrales de Manuel Rodríguez (barrio de Pinilla).

Zamora 30 de Mayo de 1934. El Oficial-Vista, Segundo Castro.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Fernández. R—1622

Gobierno civil de la provincia de Zamora

RELACION de las licencias de Caza y Armas expedidas por este Gobierno civil durante el pasado mes de Abril y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas de 13 de Febrero de 1934, se publica en este periódico oficial.

CAZA

Número del registro	Nombres	Pueblo	Fecha de expedición		
			Día	Mes	Año
889	Bernardo Martín Prieto	Peñausende	18	ABRIL	1934
890	Mariano de Ana	Piedrahita de Castro	»	»	»
891	Santos Martín Martín	Arcilleros	»	»	»
892	Francisco Pérez	Fuentes de Ropel	»	»	»
893	José Muñoz González	Fuentesauco	»	»	»
894	Gabriel Calvo Calvo	Villavendimio	»	»	»
895	César González Raposo	Cañizo	»	»	»
896	Silvano Muga Salvador	San Cebrián de Castro	»	»	»
897	Paulino Arellano González	Cañizo	»	»	»
898	Bernardo Fernández	Castroverde de Campos	»	»	»
899	Agustín García Ruiz	Morales de Toro	»	»	»
900	Timoteo Rodríguez	Villavendimio	»	»	»
901	Licero Villar Prieto	Idem	»	»	»
902	Luisiano Román Méndez	Perilla de Castro	»	»	»
903	Manuel Pinilla Rodríguez	Abezames	»	»	»
904	Ventura Prieto Gago	Morera	»	»	»
905	Gregorio García García	Valcabado	»	»	»
906	Isidoro Hernández Blanco	San Cebrián de Castro	»	»	»
907	Liborio Heredero Rábano	Idem	»	»	»
908	Florencio Lorenzo Bueno	Castronuevo de los Arcos	»	»	»
909	Federico Conde	Idem	»	»	»
910	Silvano Cerezal León	Olmillos de Castro	»	»	»
911	José Doncel Rodríguez	San Cebrián de Castro	19	»	»
912	Claudio González	Toro	»	»	»
913	Alejandro Rodríguez Valle	San Cebrián de Castro	»	»	»
914	Juan Manuel Blanco Ferrero	Moreruela de Tábara	»	»	»
915	Federico Morán	Vezdemarbán	»	»	»
916	Pascual Martín Pastor	Ceadea	»	»	»
917	Antonio Guillén Medrano	Zamora	»	»	»
918	Bartolomé González Fernández	Ceadea	»	»	»
919	Francisco Alonso del Castillo	Villardefalaves	»	»	»
920	Cruz Pedro Bernardo Miguel	Zamora	»	»	»
921	Ambrosio García	Villanueva del Campo	»	»	»
922	Cresencio Bresmes González	Idem	»	»	»
923	Juan Manuel Rodríguez Gallego	Otero de Bodas	20	»	»
924	Antonio Genicio Lorenzo	Mellanes	»	»	»
925	Manuel González Seisdedos	Fermoselle	»	»	»
926	Benito Blanco Flores	Brime de Sog	»	»	»
927	Manuel Luna Gutiérrez	Idem	»	»	»
928	Ismael Cerezal Crespo	Piñuel	»	»	»
929	Ruperto Fernández Lorenzo	La Bóveda de Toro	»	»	»
930	Silvestre Otero Álvarez	Esadañado	»	»	»
931	Ramón Granada Posada	Idem	»	»	»
932	Pascual Otero Álvarez	Idem	»	»	»
933	Tomás Beato Moreno	Tábara	»	»	»
934	Román Teso Lorenzo	La Bóveda de Toro	»	»	»
935	Francisco Ruiz Calvo	Mellanes	»	»	»
936	Miguel Fernández García	Zamora	»	»	»
937	Epifanio Fernández Valdón	Idem	21	»	»
938	Modesto Pérez Fernández	Bermillo de Alba	»	»	»
939	Alfonso Pérez Fernández	Idem	»	»	»
940	Lázaro Calvo Manrique	Idem	»	»	»
941	Manuel Corcobado Losada	Alcañices	»	»	»
942	Jenaro Miranda Rodríguez	Villabobos	»	»	»
943	Ildefonso Asensio Villar	Villavendimio	»	»	»
944	Luis Gago Gago	Matellanes	»	»	»
945	Fernando Gago Martín	Idem	»	»	»
946	Luis Samaniego González	Toro	»	»	»
947	Gustavo del Río Garabito	Fuentesecas	»	»	»
948	Francisco Simón Zapata	Fuente Encalada	»	»	»
949	Máximo Blanco Blanco	Vega de Tera	»	»	»
950	Ponciano Villar Villamarín	Villardondiego	»	»	»
951	Modesto Gamazo García	Villavendimio	»	»	»
952	Jesús Carnero López	Villanueva del Campo	»	»	»
953	Antoliano Uña Cristobal	San Pedro de la Viña	»	»	»
954	Valentin Barrio Delgado	Carracedo de Vidriales	»	»	»
955	Benito Ferrero Simón	Fuente Encalada	»	»	»
956	Manuel Peque Fernández	Idem	»	»	»
957	Arcadio Fernández Llanos	Idem	»	»	»
958	Manuel Ferrero Valado	Idem	»	»	»
959	Nicolás Burón Sereno	Villanueva del Campo	»	»	»
960	Joaquín Barrios Delgado	Carracedo de Vidriales	»	»	»
961	Miguel Bartolomé Ferrero	Idem	»	»	»
962	Francisco Guerra Fonseca	La Bóveda de Toro	»	»	»
963	Emiliano Hernández Delgado	Idem	»	»	»
964	Esteban Parralo Panacea	Idem	»	»	»
965	Sergio Manteca Matilla	Idem	»	»	»
966	José Lozano Alonso	San Cebrián de Castro	»	»	21
967	Andrés Zapatero	Fuente Encalada	»	»	»
968	Claudio Valado Delgado	Idem	»	»	»
969	Leopardo Pérez Campo	Tamame	»	»	»
970	Emilio Hernández Molinero	Idem	»	»	»
971	José Boyero Esteban	Idem	»	»	»
972	Abelardo Fontanillo Mayor	Cabaña de Sayago	»	»	»
973	Sebastián Cruz Martín	El Piñero	23	»	»
974	Tomás Lorenzo Calvo	Vezdemarbán	»	»	»
975	Enrique Villar Iglesias	Villavendimio	»	»	»
976	Ricardo Calles Tempiano	Manganeses la Lampreana	»	»	»
977	Miguel Macho Torres	Sejas de Aliste	»	»	»
978	Gonzalo Fernández Rodríguez	Idem	»	»	»
979	Manuel Garrido Dominguez	Fermoselle	»	»	»
980	Jorge Gómez Gómez	Villarrin de Campos	»	»	»
981	Teófilo Madroño Maestro	Villalpando	»	»	»
982	Pedro Magdaleno	Castroverde de Campos	»	»	»
983	Nazarío Miranda	Vidayanes	»	»	»
984	Desiderio Montamarta Crespo	Idem	»	»	»
985	Francisco del Prado	Mellanes	»	»	»
986	Angel Lucas Olea	Vallesa de la Guareña	»	»	»
987	Almando Gómez Martínez	Zamora	24	»	»
988	Juan García Román	Benavente	»	»	»
989	Gaspar León Morán	Revellinos	»	»	»
990	Leopoldo García Torrero	La Bóveda de Toro	»	»	»
991	Ricardo Suárez Barrera	Montamarta	»	»	»
992	Delfín León Merino	Revellinos	»	»	»
993	Victoriano Puente García	Moreruela los Infanzotes	»	»	»
994	Santos Puente Pascual	Fresnadillo	»	»	»
995	Tomás Zurdo Santiago	Fadón	»	»	»
996	Raimundo Fincias Carro	Faramontanos de Tábara	»	»	»
997	Simón Prieto Carro	Idem	»	»	»
998	Gregorio Gullón Ferrero	Idem	»	»	»
999	Mariano Fernández Alonso	Idem	»	»	»
1000	Conrado Vázquez Méndez	Castropepe	»	»	»
1001	Prudencio Fernández Rando	Revellinos	»	»	»
1002	Nicolás Juárez Garrido	Idem	»	»	»
1003	José Crespo Rodríguez	Cional	»	»	»
1004	Cipriano Escalero Herrero	Bermillo de Sayago	»	»	»
1005	Germán Ballesteros	Gallegos del Campo	»	»	»
1006	Agustín Ballesteros Caballero	Idem	»	»	»
1007	Pascual Lorenzo Merchán	Idem	»	»	»
1008	Antonio Santiago Tribiño	Villardeciercos	»	»	»
1009	Basilio Carbajo Mielgo	Brandilanes	»	»	»
1010	Miguel Matellanes Román	Boya	»	»	»
1011	Domingo Castaño del Amo	Camarzana de Tera	»	»	»
1012	Julio Cuesta Ortega	Castroverde de Campos	»	»	»
1013	Manuel Vega García	Pozoantiguo	»	»	»
1014	Félix García Porqueros	Castroverde de Campos	»	»	»
1015	Antonio Amigo González	Villabuena del Puente	»	»	»
1016	Dimas Tejedor Sastre	Villar del Buay	»	»	»
1017	Sergio García Gómez	Villamor de los Escuderos	»	»	»
1018	Primitivo Gallego Escribano	Idem	»	»	»
1019	Agustín Morales González	Fuentelapeña	»	»	»
1020	Modesto Hernández Chamorro	Idem	»	»	»
1021	José Martín Hernández	Vadillo de la Guareña	»	»	»
1022	Jacinto Vicente Alonso	Coreses	»	»	»
1023	Manuel Rojo Román	Quiruelas de Vidriales	»	»	»
1024	Juan Carreteo Alonso	Idem	»	»	»
1025	Andrés García Vara	Santa Croya de Tera	»	»	»
1026	Tomás García Galende	Idem	»	»	»
1027	Clemente Vega Miguelez	Idem	»	»	»
1028	Fernando Vara Blanco	Idem	»	»	»
1029	Eusebio Lorenzo Bermejo	Pinilla de Toro	»	»	»
1030	Eusebio Pérez Antón	Almendra	»	»	»
1031	Domingo Magallán Braga	Idem	»	»	»
1032	Santos Fernández Vara	Fradellos	25	»	»
1033	Juan Marcos Barrios	Villasco	»	»	»
1034	Lorenzo Prieto Villacorta	Idem	»	»	»
1035	José Salvador Rodríguez	Fontanillas de Castro	»	»	»
1036	Bonifacio Salvador Rodríguez	Idem	»	»	»
1037	Bernardo Martín	Zamora	»	»	»
1038	Norberto Pascual Amigo	Fuentespreadas	»	»	»
1039	José Vasalo Murias	Villarino tras la Sierra	»	»	»
1040	Augusto Samaniego Gavilán	Toro	»	»	»
1041	Segundo Fernández Antón	Fuentelapeña	»	»	»
1042	Francisco Antón Calvo	Pino del Oro	»	»	»
1043	Emilio Panizo Cachón	Camarzana de Tera	»	»	»
1044	Isaias Requejo Ferrero	Sensanverde	26	»	»
1045	Santiago Fernández	Castroverde de Campos	»	»	»
1046	Lázaro Hernández Sánchez	Almeida de Sayago	»	»	»
1047	Heliodoro Cobos Hernández	La Bóveda de Toro	»	»	»
1048	Máximo Hernández	Idem	»	»	»
1049	Faustino Verdugo Herrero	Fuentesauco	»	»	»
1050	Angel Fernández Argüello	Villalpando	»	»	»
1051	Narciso Fernández Argüello	Idem	»	»	»
1052	Jesús Palmero Fernández	Villanueva del Campo	»	»	»
1053	Ciriaco Palmero Moreno	Idem	»	»	»
1054	Emilio Pérez	Almendra	27	»	»
1055	Lisardo Hernández Pérez	Idem	»	»	»
1056	Julián González Vicente	San Vicente del Barco	»	»	»
1057	Isidoro Sánchez Martín	Toro	»	»	»
1058	Manuel Colino	Sanzoles	»	»	»

(Se continuará).

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zamora

EDICTO

Don Emilio Corti-Delgado, Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Zamora.

Hago saber: Que la Comisión gestora que presido, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, ha acordado aumentar los créditos de diferentes capítulos y artículos del presupuesto ordinario de 1934, así como también varias habilitaciones de crédito al mismo presupuesto o sean suplementos y habilitaciones de crédito, que serán cubiertos con el sobrante en Caja de 137.900'08 pesetas, correspondientes a fondos provinciales, en 30 de Diciembre de 1933.

Suplementos de crédito

	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
Capítulo Primero. - Obligaciones generales		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado		
TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
Suplemento de crédito a la partida 2.º para material de Secretaría de dicho Tribunal	500'00	500'00
Capítulo Séptimo. - Salubridad e higiene		
Artículo 3.º—Para subvencionar obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.		
Suplemento de crédito a la partida única, para subvencionar a los pueblos que lo soliciten, auxilios sanitarios en obras que realicen de esta clase, con preferencia abastecimiento de aguas, evacuación de inmundicias y saneamiento de zonas palúdicas, por no ser suficiente la consignación de 3.500 pesetas existente en presupuesto	2.000'00	2.000'00
Capítulo Décimo. - Instrucción pública		
Artículo 1.º—Atenciones generales.		
Suplemento de crédito a la partida 5.ª, para excursiones escolares, por no ser suficiente la consignación de 1.500 pesetas existente en presupuesto	750'00	750'00
TOTAL DE LOS SUPLEMENTOS		3.250'00

HABILITACIONES DE CREDITO

	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
Capítulo Primero. - Obligaciones generales		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado		
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 12 de Noviembre de 1931, se habilita una nueva partida, para instalación del Archivo histórico provincial	1.000'00	1.000'00
Capítulo Octavo. - Beneficencia		
Artículo 1.º—Atenciones generales		
Para subvencionar al Hospital municipal de Puebla de Sanabria para adquisición de material sanitario para la sala que ha habilitado el Ayuntamiento de dicho pueblo para casos de urgencia y hospitalización de enfermos	2.000'00	2.000'00
Capítulo Once. - Obras públicas y edificios provinciales		
Artículo 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales		
Para completar la mitad del presupuesto de ejecución del camino corto denominado de Riego de Lomba al Mercado del Puente por Barrio de Lomba, de cuya parte existe consignada en Resultas la diferencia hasta las 25.000 pesetas que importa la referida mitad, se habilitan al Presupuesto vigente	10.000'00	
Artículo 9.º—Construcción de edificios provinciales		
Para atender a la construcción del pabellón y comedores de infecciosos del Hospital provincial de Benavente se habilita el importe calculado de dicha obra	35.334'14	45.334'14
SEMAN LAS HABILITACIONES		48.334'14

RESUMEN

Importan los suplementos de crédito	3.250'00
Id. las habilitaciones de crédito	48.334'14
TOTAL	51.584'14

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a la provincial por el artículo 205 del Estatuto provincial, los citados suplementos y habilitaciones de créditos quedan expuestos al público en la Secretaría de la Diputación provincial para que contra unos y otras puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 26 de Mayo de 1934.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

Servicio Agronómico Catastral

JEFATURA DE ZAMORA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de Fuentelapeña y Bóveda de Toro, que a partir de esta fecha estarán expuestos al público en los Ayuntamientos de dichos pueblos, los componentes de tipos evaluatorios calculados para las distintas clases de los diversos cultivos de los mencionados términos municipales, durante el plazo de quince días, para que sean examinados por los interesados y presenten cuantas impugnaciones crean pertinentes.

Pueblo de Fuentelapeña

Cultivos	Clases	Líquido imponible — Pesetas
Cereal	1.ª	137
»	2.ª	106
»	3.ª	79
»	4.ª	58
»	5.ª	38
»	6.ª	28
»	7.ª	21
»	8.ª	11
Cereal riego	1.ª	287
»	2.ª	205
»	3.ª	151
Viña	1.ª	97
»	2.ª	54
»	3.ª	39
»	4.ª	28
»	5.ª	14
Pradera	1.ª	170
»	2.ª	128
»	3.ª	60
Era	1.ª	307
»	2.ª	170
Huerta	Unica	287
Frutales	Unica	34
Almendros	Unica	25
Nogales	Unica	34
Pinar	Unica	10
Arboles de Ribera	1.ª	48
»	2.ª	42
»	3.ª	36
Alameda	Unica	36
Pastizal	Unica	4
Improductivo		

Pueblo de Bóveda de Toro

Huerta	1.ª	372
»	2.ª	244
Cereal riego	1.ª	372
»	2.ª	244
»	3.ª	174
»	4.ª	108
Cereal	1.ª	106
»	2.ª	79
»	3.ª	58
»	4.ª	48
»	5.ª	28
»	6.ª	21
Viña	1.ª	54
»	2.ª	28
»	3.ª	14
Pradera	Unica	213
Era	Unica	255
Arboles de ribera	Unica	36
Erial	Unica	4
Improductivo		

Zamora 11 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-1495

(«Gaceta» del 30 de Mayo de 1934)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Declarado por el Gobierno servicio público la recolección de la próxima cosecha, por afectar no sólo al interés de la producción, en su doble sentido patronal y obrero, sino también al de los consumidores, y, en general, a la necesaria defensa de la economía nacional, resulta obligada la adopción de aquellas medidas que mejor conduzcan al aseguramiento de tal servicio, acomodadas al estado circunstancial de alarma establecido en virtud del Decreto de 25 del mes actual.

Todo ello con objeto de prevenir, y en su caso frustrar, así los extravíos a que puedan ser conducidos los obreros que tan necesitados se hallan de la paz de un jornal seguro, como de los excesos egoístas que pudieran turbar el sentido del deber en algunos patronos, llamados por su condición a dar ejemplo de respeto a la Ley.

Tales motivos y consideraciones y el obligado empeño de librar de daños irreparables a la economía nacional, cuya defensa pertenece a un orden superior a patronos y a obreros que a todos corresponde reconocer y acatar, justifican que, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Venga en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Declarado servicio público la recolección de la cosecha pendiente, quedan prohibidos, a tenor del párrafo diez del artículo 28 de la Ley de 28 de Julio de 1933, todos los paros o huelgas que afecten a las labores de recolección que se produzcan o intenten dentro del territorio nacional, ya resulten anunciados o no con anterioridad al día de hoy, los cuales paros o huelgas tendrán el carácter de ilegales para todos los efectos de dicha Ley.

Artículo 2.º Los patronos que infringieren en sus contratos con los obreros o en la fijación o pago de salarios alguna de las disposiciones de las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 24 de Febrero último y 18 de Mayo actual, o la Ley de 28 del propio mes corriente o paralizaren maliciosamente o con propósito de coacción o de lucro las labores de recolección, se considerarán incurso en las sanciones de la Ley de Orden público — incluso las de multa, detenciones, registros y cambio de domicilio —, que les serán impuestas con todo rigor por la Autoridad gubernativa, sin perjuicio de que conozcan de las infracciones, cuando proceda, los Tribunales de Urgencia.

La cuantía de las multas que se les imponga será proporcionada a la gravedad de la falta y a la fortuna de la persona responsable.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles prohibirán o suspenderán toda toda clase de reuniones, manifestaciones y propagandas encaminadas de manera directa o indirecta a impedir las labores de recolección normal de las cosechas pendientes o a suscitar o mantener huelgas que las perturben.

De igual modo emplearán todas las medidas que autorizan los capítulos 2.º y 3.º de la Ley de 28 de Julio de 1933 — incluso las de multa, detenciones, registros y cambios de domicilio — contra los que, por actos directos o indirectos, positivos o negativos, o por medio de propaganda, pretendiesen contribuir a la declaración o mantenimiento de huelgas o paros o incurran en cualquier infracción de la Ley de Orden público o de las demás disposiciones concordantes; todo ello sin perjuicio de la actuación, en su caso, de los Tribunales de Urgencia.

Artículo 4.º Todos los periódicos y demás impresos que se publiquen en el territorio nacional quedarán sometidos a la previa censura en cuanto afecte a los artículos, anuncios, comentarios, informaciones o propagandas que de manera directa o indirecta preparen, fomenten, exciten o auxilien huelgas o paros en los trabajos agrícolas.

Para evitarse las molestias consiguientes a lo prevenido en el párrafo anterior, los Directores de diarios y demás publicaciones periódicas podrán prescindir de someter los impresos a la previa censura siempre que dos horas antes, cuando menos, a su publicación, dirijan a la Autoridad gubernativa un oficio, debidamente autorizado por ellos, donde consignen la declaración solemne de que el periódico no contiene suelto alguno que contribuya en forma directa o indirecta al anuncio o propaganda de huelgas o paros en el campo.

Si, no obstante dicha declaración, resultasen infringidas por el periódico las disposiciones de

este artículo, la Autoridad gubernativa procederá inmediatamente a imponer una multa hasta la suma de 10.000 pesetas o la suspensión del periódico, según la gravedad de la infracción.

Artículo 5.º Los Gobernadores civiles procurarán que la ejecución de todas estas medidas se ajuste a un sentido humano de justicia y de serenidad, pero empleando al propio tiempo toda la rapidez y energía que demande el interés público.

Los propios Gobernadores civiles atenderán a que las presentes disposiciones lleguen a conocimiento de todos los pueblos de España, para lo cual obligarán a los Alcaldes a que las fijen en lugar fácilmente visible para todos los vecinos.

Asimismo velarán porque las Autoridades que de ellos dependan procedan con el mayor celo y diligencia a la denuncia y persecución de los culpables de infracciones de la Ley de Orden público en relación con las presentes disposiciones, imponiendo con celeridad las sanciones máximas contra aquellas Autoridades que mostraren morosidad o infidencia en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 6.º El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en la «Gaceta» y se aplicará mientras subsista el estado de alarma o de prevención, en la medida correspondiente a cada una de estas situaciones.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

(«Gaceta» del 25 de Mayo de 1934.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Al dictarse el Reglamento sobre fabricación, uso y tenencia de armas, de fecha 13 de Febrero último, se autoriza por sus artículos 57 y 125 la legalización de las armas a los que posean de buena fe, ya sean por herencia o por otras causas análogas; más como quiera que muchos de los que en la actualidad se encuentran sin la documentación prevenida para la tenencia de ellas, no se presentan a que les sean legalizadas por temor a incurrir en responsabilidad, toda vez que no podrían justificar su procedencia, ya que con anterioridad a la proclamación de la República fueron repartidas gran cantidad de armas por los distintos Comités revolucionarios a sus afiliados, dando lugar ésto a que muchas queden fuera del control de las Autoridades encargadas de expedir las guías de pertenencia y, como consecuencia, sin antecedentes en el Registro Central correspondiente.

En su virtud y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha resuelto comunicar a V. E., para conocimiento de todas las Intervenciones de Armas de ese Instituto que, en armonía con lo dispuesto en los artículos 57 y 125 del Reglamento de 13 de Febrero último, para la legalización de armas a los poseedores de buena fe, por motivo de herencia o causa análoga, no se les ponga dificultad alguna para venir en conocimiento de la procedencia de las mismas, debiendo únicamente hacer fiscalización de las que se tenga verdadera sospecha puedan ser procedentes de robo o hurto, lo que puede haberse revisando el Registro de Robadas o Extraviadas, que las referidas Intervenciones han de llevar, ya que están obligados los poseedores y comerciantes a participárselo y éstas a su vez al Registro Central de Guías, procediendo en su virtud a legalizar todas cuantas se presenten a estos efectos y no figuren en los citados Registros, pudiendo en algún caso dudoso recabar datos del antes citado Registro Central de Guías.

Madrid, 23 de Mayo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Señor Inspector general de la Guardia civil.

Jefatura de Obras públicas.

RECTIFICACION

En el anuncio del concurso de ejecución de las obras del viaducto sobre el río Esla, en el trozo

primero del ferrocarril de Zamora a La Coruña, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 65, del día 30 del actual, figura el presupuesto de contrata con la cantidad de 4.361.127'38 pesetas, debiendo ser con la cantidad de 4.360.127'36 pesetas.

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento.

Zamora 30 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

Ferrocarril de Zamora a La Coruña

A propuesta de la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Galicia) y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 61 del Reglamento de expropiación forzosa de 10 de Junio de 1879, por virtud del Decreto de 20 de Mayo de 1932, he acordado que por el Pagador de la expresada Jefatura, se proceda a efectuar el pago del expediente de expropiación forzosa de las fincas ocupadas en el término municipal de Hedroso, anejo de Lubián, con motivo de las obras de construcción del trozo 2.º del ferrocarril de Zamora a La Coruña, previos los descuentos que determinan las disposiciones vigentes, dando comienzo a las once horas del día 12 del próximo mes de Junio.

El pago se efectuará en la Casa Consistorial de Lubián, de este Ayuntamiento, ante su Alcalde-Presidente y con asistencia del Delegado que en su día designe la mencionada Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, como representante de la Administración del Estado.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos del artículo 62 del mencionado Reglamento y conocimiento de los propietarios interesados, con la advertencia a estos de la obligación en que están de exhibir en el acto de cobrar, las respectivas cédulas personales en vigor y no se admitirá representación ajena si no por medio de Poder en forma legal, ya general, ya expreso, bastantado por la Abogacía del Estado, cuyo requisito habrá de concurrir igualmente en las escrituras de compra-venta o sucesión en la propiedad de las fincas que hayan de exhibir los actuales propietarios de ellas.

Zamora 28 de Mayo de 1934.—Pedro de Benito.
R—1613

Relación nominal de los interesados en el expediente de expropiación de fincas ocupadas en el término municipal de Hedroso, anejo de Lubián, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, instruido con motivo de las obras de construcción del trozo 2.º del ferrocarril de Zamora a La Coruña, con expresión de sus respectivas vecindades.

Dosinda Rodriguez Hedroso, Hedroso.
Gregoria Rodriguez Garcia, Aciberos.
José López Guerra, Hedroso.

ASPARIEGOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 21 de Abril último, nombró Recaudador de fondos municipales tanto en período voluntario como en el ejecutivo, y para toda clase de arbitrios de este Municipio, a D. Antonino Garrido Muñoz, vecino de Zamora, San Gil, núm. 9.

Y a los efectos consiguientes, se hace público.
Aspariegos 18 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Alberto de Granja.
R—1564

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Ante la imposibilidad de poder contestar personalmente al gran número de cartas que se están recibiendo sobre el particular, por el presente se invita a todos aquellos pueblos que estén conformes con las peticiones acordadas por varios pueblos reunidos en el de La Tuda, para pedir la suspensión de los libros registros de ganadería, concurren sus Alcaldes (trayendo el sello oficial) al Colegio Oficial de Secretarios de Zamora, el día 5 del próximo Junio, a las once horas, para firmar la solicitud que a tal fin se ha de elevar al Ministerio.

El Presidente de la Comisión, A. Rodríguez.